RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 885/2021.-

Fernando de la Mora, 21 de Abril del 2021.-

VISTO: El llamado **CONTRATACION DIRECTA ID** ***389.414*** **para la** ***"RECAPADO ASFÁLTICO DE LAS CALLES NIMIA CANDIA Y TEODORO RIVAROLA"***, y;----------

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Operativa de Contrataciones, remitió al Comité de Evaluación el expediente completo referente a la **CONTRATACION DIRECTA ID:** ***389.414*** **para la** ***"RECAPADO ASFÁLTICO DE LAS CALLES NIMIA CANDIA Y TEODORO RIVAROLA"***, remitida por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad, mediante su Memorando N° 143/21.----------

Que a los antecedentes, se halla adjuntado al legajo el informe de la Evaluación de Ofertas para la contratación directa realizada en fecha 14 de Abril de 2020 y por ende, los firmantes del Informe se hallan debidamente reconocidos por la máxima autoridad competente.----------

Que, el Art. N° 27 de la Ley 2051/03 "Contrataciones Públicas", el cual menciona textualmente: ***"Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas".***----------

Que, el Capítulo Quinto de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" .- CONTRATACIÓN DIRECTA, Del Procedimiento, en su Artículo 34°, establece: ***Inc. c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación*****; de conformidad a la Resolución DNCP N° 5695/19, en su Art. 30°, establece:** ***Cantidad mínima de oferentes. "En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley N° 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado..***----------

...///

RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 885/2021.-

Fernando de la Mora, 21 de Abril del 2021.-

...///

Que, a los efectos de especificar el precio unitario y los montos pagar por los bienes, se incluye el presente cuadro:

RECAPADO ASFÁLTICO DE LAS CALLES NIMIA CANDIA Y TEODORO RIVAROLA ID 389.414						
LoteTotal; Contrato Abierto: No , Abastecimiento simultáneo: No					J&R CONSTRUCTORA	
Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de M	Cantidad	Precio unitario (IVA incluído)	Precio total
1	72131701-004	Servicio de construccion de recapado asfaltico con espesor de 2,5 cm de sobre la calle NIMIA CANDIA Y TEODORO RIVAROLA	Metros cuadrados	3.100	45.045	139.639.500
					Precio Total	139.639.500

Que, a través del dictamen N° 49 de fecha 19 de Abril del 2021 la Asesoría Jurídica recomendó adjudicar el llamado en cuestión a la **Empresa J&R CONSTRUCTORA, propiedad de Juan Ramón Doldan Dominguez con R.U.C. N° 2575730-0** y en consecuencia, formalizar el contrato respectivo dentro del plazo establecido en el Art. N° 36° de la Ley 2051/03.----------

Que, corresponde a esta Intendencia Municipal dictar una Resolución en base al informe emitido por el Comité de Evaluación, adjudicando a las Empresas cuyas ofertas han sido consideradas las mejores por el citado Comité, autorizando la suscripción del contrato respectivo.----------

Que a través del Auto Interlocutorio N° **1222** de fecha 18 de noviembre del 2015, el Tribunal Electoral de la Capital – Primera Sala ha proclamado como Intendente de la Ciudad de Fernando de la Mora - Departamento Central, al señor **Alcides Ramón Riveros Candia** con N° **1.428.339**, para cumplir el período de mandato **2015-2020**, por lo que, quien suscribe la presente Resolución ha sido ratificado con todas las prerrogativas legales como Intendente Municipal de conformidad a la Resolución supra citada.----------

Por tanto, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA

RESUELVE:

Art. 1°) ADJUDICAR la **CONTRATACION DIRECTA ID:** ***389.414*** **para la** "*RECAPADO ASFÁLTICO DE LAS CALLES NIMIA CANDIA Y TEODORO RIVAROLA*", a la **Empresa J&R CONSTRUCTORA, propiedad de Juan Ramón Doldan Dominguez con R.U.C. N° 2575730-0,** por un monto de **Gs. 139.639.500.- (GUARANIES: CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS) IVA INCLUIDO,** de conformidad con lo establecido **en el Inc. c) del Art. 34° de la Ley N° 2051/03.**----------

Art. 2°) AUTORIZAR la suscripción del Contrato respectivo con las Firmas adjudicadas, en los términos y condiciones de la presente contratación.----------

...///

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA · SECRETARIA GENERAL

Municipalidad de la Ciudad de F.de la Mora · INTENDENCIA

RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 885/2021.-

Fernando de la Mora, 21 de Abril del 2021.-

...///

Art. 3º) REMITIR a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) y a la Dirección de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.----------

Art. 4º) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Abg. GUSTAVO NÚÑEZ VERA
Secretario General

Lic. ALCIDES RIVEROS CANDIA
Intendente Municipal